



## **Resolución Gerencial General Regional Nº 365 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 14 MAR. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIO CARLOS MENDEZ MARTINEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 003513 de fecha 24 de noviembre de 2010; y el Informe Legal Nº 297 - 2011-GRC/GAJ del 09 de marzo de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003513 del 24 de noviembre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1º: RESOLVER**, la R.D.R Nº 188 de fecha 08 de enero de 2010, que Aprueba el contrato de Antonio Carlos Méndez Martínez en el cargo de Técnico Administrativo de la I.E. Politécnico Nacional del Callao” a partir del 30 de noviembre de 2010;

Que, con expediente Nº 007626 del 24 de febrero de 2011, Antonio Carlos Méndez Martínez, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003513 del 24 de noviembre de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta Nº 006697 que contiene el Oficio Nº 837-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado y antecedentes a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”**; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”**;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Antonio Carlos Méndez Martínez interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003513 del 24 de noviembre de 2010, mediante expediente Nº 007626, **el día 24 de febrero de 2011**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios sesenta y nueve (69), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **ANTONIO CARLOS MENDEZ MARTINEZ** recibió la Resolución impugnada **el día 30 de noviembre de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 22 de diciembre de 2010; y no el 24 de febrero de 2011**; habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, sin embargo es preciso señalar con relación al Proceso de Rotación, Reasignación y Permutas del Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao, ésta instancia mediante Resolución Gerencial General Regional N° 211 del 11 de febrero de 2011, declaró la nulidad de oficio del proceso de reasignación, rotación del personal administrativo 2010 de la Dirección Regional de Educación del Callao, por contravenir las normas legales pertinentes a dicho proceso;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;




**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **ANTONIO CARLOS MENDEZ MARTINEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003513 del 24 de noviembre de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
  
**DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN**  
 Gerente General Regional